

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA

Doc. Conductor 635815
 FOH-FEM-NJUY-ALK-LTV-AM-MIS

DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA
 N° 2459 DE 2017, Y
 APRUEBA LOS COSTOS
 ASOCIADOS AL
 PROCEDIMIENTO DE
 REGULARIZACIÓN DE LA
 POSESIÓN MATERIAL DE LA
 PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ
 PARTICULAR, DISPUESTA EN
 EL D.L. N° 2.695, DE
 1979.

SANTIAGO, 16 AGO 2023

EXENTA N° 700 / VISTOS:

Lo informado por la División de Constitución de la Propiedad Raíz; el artículo 5° del Decreto Ley N° 3.274, de 1980 y su Reglamento; el artículo 41°, del Decreto Ley N° 2.695, de 1979, modificado por el artículo 2°, N° 2 de Ley N° 19.930; la Resolución Exenta N° 2436, de 2017, que aprueba el Procedimiento de Saneamiento de la Pequeña Propiedad Raíz Particular; la Resolución Exenta N° 2459, de 2017 y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro	_____
V° B° Jefe	_____

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
Exento de Trámite de Toma de Razón	
REGISTRO	

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y.		
BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DECUC. DTO.	_____

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 41 del Decreto Ley N° 2.695, de 1979, modificado por la Ley N° 19.930, los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización establecido en ese decreto ley, serán de cargo del solicitante, los que serán determinados mediante resolución fundada del Ministerio de Bienes Nacionales;

Que, el citado procedimiento tiene por objeto acreditar el cumplimiento de los requisitos y demás exigencias que la normativa legal mencionada contempla para la regularización de la posesión de la Pequeña Propiedad Raíz Particular.

Que, el mencionado procedimiento, contempla, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.695, y su reglamento, la admisibilidad de la solicitud de saneamiento y la procedencia del financiamiento estatal destinado, excepcionalmente, a solventar los costos asociados al saneamiento.

Que, el procedimiento está conformado por una serie de

actos y trámites, agrupados en macro etapas, los cuales tienen costos económicos asociados;

Que, además, los costos de las macro etapas varían según las regiones en las que se encuentren los inmuebles a regularizar.

Que, la variación de la superficie de los predios y la eventual dificultad para acceder a los mismos, también afecta los costos asociados al procedimiento de regularización, por lo que se ha estimado necesario establecer Factores de Corrección para cada uno de estos aspectos, lo que incidirá en el costo económico final de cada caso en cuestión, y

Que, el Ministerio de Bienes Nacionales tiene, asimismo, la facultad de cobrar por las revisiones conformes que deba efectuar de los trabajos topográficos y jurídicos realizados por los contratistas, inscritos en el Registro Nacional, para la ejecución de las labores técnicas, jurídicas y administrativas contempladas en el procedimiento de regularización, que hubiesen sido contratados directamente por los particulares;

R E S U E L V O:

I.- **Apruébese** la siguiente tabla de costos para la aplicación del procedimiento de Regularización de la Posesión de la Pequeña Propiedad Raíz Particular, de conformidad a lo que ordena los artículos 40° inciso tercero y 41° del Decreto Ley N° 2.695, de 1979:

1° Los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, serán de cargo del solicitante que desee acogerse a los beneficios que la citada normativa contempla, y deberán ser enterados en el plazo y bajo la modalidad establecida en el numeral 7° de esta parte resolutive.

2° El costo total de cada saneamiento para los solicitantes, se dividirá en los siguientes gastos operacionales principales:

a) **Etapla Técnica:** Realización de la mensura (visita del técnico al inmueble) y trabajo en gabinete (confección de planos, minuta de deslindes, declaración de hecho y otros). Su costo será calculado de acuerdo a la región y sus características particulares.

b) **Publicación:** Se realizan dos publicaciones, en el medio que el Decreto Ley N°2.695/79 indique, los días 01 y 15 del mes o en la edición inmediatamente siguiente si el medio no publicare en los días indicados. El cobro será calculado y varía de acuerdo a la región y a los valores establecidos por el medio donde se publique.

c) **Inscripción:** Luego del cumplimiento de las actividades anteriores y no contando con oposición de un tercero, se procede a ingresar la Resolución definitiva y el plano del inmueble para su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Este cobro está establecido en el Decreto Exento N°588 del año 1998 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y corresponde a 1/2 UTM.

d) **Costo fijo:** corresponden a gastos operativos asociados al procedimiento de regularización, tales como notificaciones mediante Correos de Chile, servicio de transporte, entre otros.

3° El costo inicial del procedimiento corresponderá al numerando 2°:

REGIÓN	COSTO FIJO UF	ETAPA TÉCNICA UF	PUBLICACIÓN UF	TOTAL UF	INSCRIPCIÓN UTM
ARICA Y PARINACOTA	4,44	N/A	2,77	7,21	1/2 UTM
TARAPACÁ	4,44	N/A	2,31	6,75	1/2 UTM
ANTOFAGASTA	4,44	N/A	2,97	7,41	1/2 UTM
ATACAMA	4,44	N/A	0,66	5,1	1/2 UTM
COQUIMBO	4,44	6,96	0,79	12,19	1/2 UTM
VALPARAÍSO	4,44	8,27	0,21	12,92	1/2 UTM
METROPOLITANA	4,44	6,77	1,66	12,87	1/2 UTM
OHIGGINS	4,44	6,77	0,61	11,82	1/2 UTM
MAULE	4,44	8,27	0,61	13,32	1/2 UTM
ÑUBLE	4,44	8,2	0,27	12,91	1/2 UTM
BIOBÍO	4,44	7,52	0,5	12,46	1/2 UTM
ARAUCANÍA	4,44	6,96	0,4	11,8	1/2 UTM
LOS RÍOS	4,44	9,4	0,79	14,63	1/2 UTM
LOS LAGOS	4,44	7,58	0,62	12,64	1/2 UTM
AYSÉN	4,44	N/A	0,67	5,11	1/2 UTM
MAGALLANES	4,44	N/A	0,55	4,99	1/2 UTM

4° Al costo definido anteriormente, deberá aplicársele, un factor de corrección del costo por superficie, el cual será calculado multiplicando el costo inicial de pago por un factor de 0,3 aplicable a todos los casos que se encuentren dentro de esta condición. Lo anterior, corresponde a todos aquellos inmuebles, sean estos urbanos o rurales, con una superficie igual o mayor a 10 hectáreas,

5° De la misma manera, deberá aplicársele un factor de corrección por difícil acceso, a todos aquellos predios que requieran más de un día para su visita (viaje de ida y vuelta), o en su defecto, que se encuentren a una distancia superior a los 200 kilómetros de la respectiva Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial del Ministerio de Bienes Nacionales, o que requieran de medios especiales de apoyo para el traslado o transporte de mayor costo. Este costo será calculado multiplicando el monto inicial de pago por un factor de 0,3, aplicable a todos los casos que se encuentren dentro de esta condición. Esto según los valores establecidos en el siguiente cuadro:

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ARICA Y PARINACOTA	Arica	NO
	Camarones	SI
	General	SI
	Lagos	SI
	Putre	SI

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
TARAPACÁ	Alto Hospicio	NO
	Camíña	SI
	Colchane	SI

	Colchane	SI
	Huara	SI
	Iquique	NO
	Pica	SI
	Pozo Almonte	SI

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ANTOFAGASTA	Antofagasta	No
	Calama	Si
	María Elena	No
	Mejillones	No
	Ollagüe	Si
	San Pedro de Atacama	Si
	Sierra Gorda	No
	Taltal	No
	Tocopilla	No

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ATACAMA	Alto del Carmen	SI
	Caldera	NO
	Chañaral	NO
	Copiapó	NO
	Diego de Almagro	NO
	Freirina	SI
	Huasco	SI
	Tierra Amarilla	NO
	Vallenar	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
COQUIMBO	Andacollo	NO
	Canela	NO
	Combarbalá	SI
	Coquimbo	NO
	Illapel	NO
	La Higuera	NO
	La Serena	NO
	Los Vilos	NO
	Monte Patria	SI
	Ovalle	NO
	Paihuano	NO
	Punitaqui	NO
	Río Hurtado	SI
	Salamanca	SI
Vicuña	NO	

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
VALPARAÍSO	Algarrobo	NO
	Cabildo	SI
	Calle Larga	SI
	Cartagena	NO
	Casablanca	NO
	Catemu	NO
	Concón	NO

El Quisco	NO
El Tabo	NO
Hijuelas	NO
Isla de Pascua	SI
Juan Fernández	SI
La Calera	NO
La Cruz	NO
La Ligua	NO
Limache	NO
Llay llay	NO
Los Andes	SI
Nogales	NO
Olmué	NO
Panquehue	NO
Papudo	NO
Petorca	SI
Puchuncaví	NO
Putaendo	NO
Quillota	NO
Quilpué	NO
Quintero	NO
Rinconada	SI
San Antonio	NO
San Esteban	SI
San Felipe	SI
Santa María	SI
Santo Domingo	NO
Valparaíso	NO
Villa Alemana	NO
Viña del Mar	NO
Zapallar	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
METROPOLITANA	Alhué	Si
	Buin	Si
	Calera de Tango	Si
	Cerrillos	NO
	Cerro Navia	NO
	Colina	Si
	Conchalí	NO
	Curacaví	Si
	El Bosque	NO
	El Monte	Si
	Estación Central	NO
	Huechuraba	NO
	Independencia	NO
	Isla de Maipo	Si
	La Cisterna	NO
	La Florida	NO
	La Granja	NO
	La Pintana	NO
	La Reina	NO
	Lampa	Si
	Las Condes	NO
	Lo Barnechea	NO
Lo Espejo	NO	
Lo Prado	NO	
Macul	NO	

Maipú	NO
María Pinto	Si
Melipilla	Si
Nuñoa	NO
Padre Hurtado	Si
Paine	Si
Pedro Aguirre Cerda	NO
Peñaflor	NO
Peñalolén	NO
Pirque	Si
Providencia	NO
Pudahuel	NO
Puente Alto	NO
Quilicura	NO
Quinta Normal	NO
Recoleta	NO
Renca	NO
San Bernardo	NO
San Joaquín	NO
San José de Maipo	Si
San Miguel	NO
San Pedro	Si
San Ramón	NO
Santiago	NO
Talagante	Si
Til Til	Si
Vitacura	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
OHIGGINS	Chépica	NO
	Chimbarongo	NO
	Codegua	NO
	Coinco	NO
	Coltauco	NO
	Doñihue	NO
	Graneros	NO
	La Estrella	Si
	Las Cabras	NO
	Litueche	Si
	Lolol	Si
	Machalí	NO
	Malloa	NO
	Marchihue	Si
	Mostazal	NO
	Nancagua	NO
	Navidad	Si
	Olivar	NO
	Palmilla	NO
	Paredones	Si
	Peralillo	NO
	Peumo	NO
	Pichidegua	NO
	Pichilemu	Si
	Placilla	NO
	Pumanque	Si
	Quinta de Tilcoco	NO
	Rancagua	NO
	Rengo	NO
	Requinoa	NO

San Fernando	NO
San Vicente	NO
Santa Cruz	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
MAULE	Cauquenes	No
	Chanco	Si
	Colbún	Si
	Constitución	No
	Curepto	Si
	Curicó	No
	Empedrado	Si
	Hualañé	Si
	Licantén	Si
	Linares	No
	Longaví	No
	Maule	No
	Molina	No
	Parral	Si
	Pelarco	No
	Pelluhue	No
	Pencahue	Si
	Rauco	Si
	Retiro	No
	Río Claro	No
	Romeral	Si
	Sagrada Familia	No
	San Clemente	Si
	San Javier	No
	San Rafael	No
	Talca	No
Teno	Si	
Vichuquén	Si	
Villa Alegre	No	
Yerbas Buenas	No	

Región	Comuna	Factor de acceso
ÑUBLE	Cobquecura	No
	Coelemu	No
	Ninhue	No
	Portezuelo	No
	Quirihue	No
	Ránquil	No
	Treguaco	No
	Bulnes	No
	Chillán Viejo	No
	Chillán	No
	El Carmen	No
	Pemuco	No
	Pinto	No
	Quillón	No
	San Ignacio	No
	Yungay	No
Coihueco	No	

Ñiquén	No
San Carlos	No
San Fabián	No
San Nicolás	No

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
BIOBÍO	Alto Biobío	SI
	Antuco	SI
	Arauco	NO
	Cabrero	NO
	Cañete	NO
	Chiguayante	NO
	Concepción	NO
	Contulmo	SI
	Coronel	NO
	Curanilahue	NO
	Florida	SI
	Hualpén	NO
	Hualqui	SI
	Laja	NO
	Lebu	NO
	Los Alamos	NO
	Los Angeles	NO
	Lota	NO
	Mulchén	NO
	Nacimiento	SI
	Negrete	NO
	Penco	NO
	Quilaco	SI
	Quilleco	SI
	San Pedro de la Paz	NO
	San Rosendo	SI
	Santa Bárbara	SI
	Santa Juana	SI
Talcahuano	NO	
Tirúa	SI	
Tomé	NO	
Tucapel	NO	
Yumbel	NO	

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ARAUCANÍA	Angol	SI
	Carahue	NO
	Cholchol	NO
	Collipulli	NO
	Cunco	SI
	Curacautín	SI
	Curarrehue	SI
	Ercilla	NO

Freire	NO
Galvarino	NO
Gorbea	NO
Lautaro	NO
Loncoche	SI
Lonquimay	SI
Los Sauces	NO
Lumaco	SI
Melipeuco	SI
Nueva Imperial	NO
Padre Las Casas	NO
Perquenco	NO
Pitrufquén	NO
Pucón	SI
Purén	SI
Renaico	SI
Saavedra	NO
Temuco	NO
Teodoro Schmidt	NO
Toltén	SI
Traiguén	NO
Victoria	NO
Vilcún	NO
Villarrica	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
LOS RÍOS	Corral	NO
	Futrono	SI
	La Unión	NO
	Lago Ranco	SI
	Lanco	NO
	Los Lagos	NO
	Máfil	NO
	Mariquina	NO
	Paillaco	NO
	Panguipulli	SI
	Río Bueno	NO
	Valdivia	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
LOS LAGOS	Ancud	NO
	Calbuco	SI
	Castro	NO
	Chaitén	NO
	Chonchi	NO
	Cochamó	SI
	Curaco de Vélez	NO
	Dalcahue	NO
	Fresia	NO
	Frutillar	NO
	Futaleufú	NO
	Hualaihué	SI
	Llanquihue	NO
	Los Muermos	NO
	Mauullín	NO
Osorno	NO	

	Palena	NO
	Puerto Montt	NO
	Puerto Octay	NO
	Puerto Varas	NO
	Puqueldón	NO
	Purranque	NO
	Puyehue	NO
	Queilén	SI
	Quellón	SI
	Quemchi	SI
	Quinchao	SI
	Río Negro	NO
	San Juan de la Costa	NO
	San Pablo	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
AYSÉN	Aysén	SI
	Chile Chico	SI
	Cisnes	SI
	Cochrane	SI
	Coyhaique	SI
	Guaitecas	SI
	Lago Verde	SI
	O'Higgins	SI
	Río Ibáñez	SI
	Tortel	SI

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
MAGALLANES	Antártica	SI
	Cabo de Hornos	SI
	Laguna Blanca	NO
	Natales	NO
	Porvenir	SI
	Primavera	NO
	Punta Arenas	NO
	Río Verde	NO
	San Gregorio	NO
	Timaukel	SI
	Torres del Paine	SI

6° Los valores consignados en el resuelvo 2° en su punto a), b) y d), se encuentran expresados en Unidades de Fomento (UF), según su valor diario.

7° Una vez generado el cupón de pago, con todos los costos asociados a la tramitación, el o la solicitante deberá pagar el valor consignado en el mismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión en alguna de las sucursales del Banco Estado o el Banco que designare el Ministerio de Bienes Nacionales.

8° Sólo una vez efectuado el pago total del procedimiento mencionado en el resuelvo número 7°, los Secretarios Regionales Ministeriales o los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales respectivos, podrán dar inicio al procedimiento de saneamiento. Si no se realizare la consignación del pago en el plazo establecido en el resuelvo número 7°, se entenderá por desistida de acuerdo al artículo 31

de la ley 19.880, debiendo el solicitante volver a presentar los documentos respectivos si su interés fuera regularizar el inmueble.

9° Si durante la ejecución del procedimiento de saneamiento, se resolviera que no procede la aplicación del mismo a consecuencia de la determinación de diversas circunstancias, tales como el no cumplimiento del requisito de posesión material o la existencia de terceros oponentes a la solicitud, el Ministerio, previa resolución, deberá restituir al solicitante las sumas de dinero que no hubieren sido imputadas a algunos de los costos propios del procedimiento. Lo anterior, según las etapas y los costos establecidos en el resuelvo segundo de la presente resolución. En aquellas solicitudes en las que no procediere la aplicación del procedimiento en la etapa de admisibilidad, y habiendo recibido un subsidio en el financiamiento, por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, se entenderá como no entregado el subsidio por no haber realizado ninguno de los gastos enunciados en el resuelvo segundo.

10° En aquellas solicitudes en los trámites contemplados por el Decreto Ley N°2.695, para obtener la regularización de la posesión, y habiendo culminado el trámite con un Título de Dominio, en el caso que corresponda, los saldos no utilizados, serán transferidos a una cuenta diferente determinada por el Ministerio de Bienes Nacionales.

11° Esta nueva cuenta permitirá el pago de gastos operacionales a nivel nacional, para el financiamiento de todas aquellas acciones o tareas propias del procedimiento, de acuerdo con el artículo 40 inciso final y 41 del Decreto Ley N°2.695.

12° Estas acciones o tareas están determinadas en el numeral 2°. A esta cuenta no podrán imputarse el pago de servicios de honorarios.

13° Los contratistas autorizados para la realización de los trabajos técnicos y jurídicos asociados al procedimiento de saneamiento, deberán pagar al Ministerio de Bienes Nacionales los costos por la recepción y revisión de dichos trabajos y demás antecedentes e informes, como asimismo, aquellos costos generados en la realización de los actos y actividades del procedimiento que este Ministerio debe realizar en virtud de la Ley.

14° La obligación anteriormente señalada, procederá para aquellos trabajos solicitados directamente por los solicitantes a los contratistas.

15° Los saneamientos en los que intervengan los contratistas mencionados en el resuelvo 13°, tendrán un costo final de UF 4,44, sin considerar Factor de Corrección.

16° Una vez recepcionado los antecedentes de cada una de los saneamientos ingresados por el contratista, la Secretaría Regional Ministerial respectiva efectuará la liquidación correspondiente de los gastos que, la mencionada empresa, deberá pagar por cada una de las solicitudes ingresadas al Ministerio.

Dicha liquidación deberá efectuarse y notificarse al contratista en un plazo no superior a 5 días hábiles desde recepcionada la solicitud. Notificada la liquidación, el contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles,

contados desde su notificación, para consignar la totalidad de los gastos asociados a cada una de las solicitudes ingresadas. Dicho pago deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta bancaria que para este efecto abra el Ministerio de Bienes Nacionales.

Sólo una vez efectuado el pago indicado en el inciso anterior, los Secretarios Regionales Ministeriales o los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales respectivos, podrán dar inicio al procedimiento de regularización solicitado.

Las solicitudes respecto de las cuales no se verifique el correspondiente pago dentro del plazo dispuesto, se tendrán por desistidas por parte de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, debiendo volver a iniciar el trámite.

17° Los Secretarios Regionales Ministeriales y los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, podrán dictar todos aquellos actos que permitan dar curso a la presente resolución, dictar las resoluciones administrativas que determinen el monto a pagar por parte del solicitante, sea total o parcial, en caso de existir cofinanciamiento o subsidio, pudiendo, asimismo, disponer todas las demás diligencias que sean necesarias para dar curso a la tramitación de las solicitudes correspondientes. Todas las resoluciones emitidas por los Secretarios Regionales Ministeriales y los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, respecto al monto, deberán basarse en el resuelvo número 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la presente resolución.

18° Esta Resolución comenzará a regir desde su publicación en el diario oficial.

19° Los saldos no utilizados que existan al momento de entrar en vigencia la presente Resolución, recibirán el mismo tratamiento del numeral 10° de este resuelvo.

Los funcionarios señalados serán responsables de la observancia de las referidas normas y del cumplimiento de las órdenes e instrucciones que la autoridad del Ministerio imparta sobre la materia.

II.- Deróguese la Resolución Exenta N° 2459, de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales:

Anótese, comuníquese, publíquese en el "Diario Oficial" y archívese.

(FDO.) SEBASTIAN VERGARA TAPIA. Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para conocimiento

Saluda a Ud.,


 CLAUDIO LUNA VEGA
 JEFE

DISTRIBUCION:

- Diario Oficial
- Ministra de Bienes Nacionales
- Subsecretario de Bienes Nacionales.
- División de Constitución de la Propiedad Raíz
- División Jurídica
- Unidades de regularización regionales respectivas
- Unidades Jurídicas regionales respectivas
- Departamento Normativo
- Departamento Programación y Control
- Auditor Interno
- Of. de Partes/Archivo.